



ACUERDO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL(SECOFI) QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS DE INFORMACION PARA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LAS ESCUELAS PARTICULARES

INDICE

INTRODUCCION	Pag 3
FUNDAMENTO	Pag 3
INCORPORACION A LA SEQ	Pag 3
CUOTAS DE INSCRIPCION, COLEGIATURAS, DERECHOS DE ADMISION	Pag 3
FORMAS DE PAGO DE CUOTAS DE INSCRIPCION	Pag 4
FORMAS DE PAGO DE COLEGIATURAS, DEVOLUCIONES Y RECARGOS	Pag4,5,6
UNIFORMES ESCOLARES	Pag 7
CURSOS COMPLEMENTARIOS	Pag 7
HORARIO ATENCION AL PUBLICO	Pag 7
DIRECCION Y CORREOS DE CONTACTO DIRECTIVOS	Pag 8
PROCESO DE FIRMA ACUERDO REPRESENTANTES	Pag 9
ANEXOS	Pag 10 -14

INTRODUCCION

El presente documento es para dar cumplimiento a la información que deben conocer la comunidad escolar (Padres de Familia, Tutores o Usuarios) por los servicios educativos que proporciona el Instituto Playa del Carmen, A.C., y que se aplicarán durante el ciclo escolar 2021-2022, en los niveles educativos Preescolar, Primaria y Secundaria

MARCO LEGAL

Que en términos del artículo 3o. Constitucional, los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y grados;

Que los titulares de autorización o reconocimiento de validez de estudios se encuentran sujetos a las disposiciones que, con fundamento en la Ley Federal de Educación, emitió la Secretaría de Educación Pública para elevar la calidad de los servicios educativos que prestan;

Que adicionalmente, dichos titulares y quienes imparten estudios no sujetos a autorización o reconocimiento de validez oficial, son proveedores de servicios y, en tal virtud, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con fundamento al Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de servicios educativos que prestan las escuelas particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 1992, en donde refiere que los prestadores de servicio educativo, deberán informar, el contenido de este acuerdo previo a la inscripción de cada ciclo lectivo a los padres de familia, tutores o usuarios lo siguiente, (Artículo 2 del Acuerdo),

I. DE LA INCORPORACIÓN A LA SEQ

El Instituto Playa del Carmen, ofrece un servicio EDUCATIVO con VALIDEZ OFICIAL e incorporado a la Secretaria de Educación (SEQ), del Estado de Quintana Roo, y por consiguiente al Sistema Educativo Nacional, en los siguientes niveles:

NIVEL	GRADOS	ACUERDO DE INCORPORACION	CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO	NOMBRE DEL DIRECTOR
PREESCOLAR PRE KINDER	3 GRADOS 1 GRADO	98004	23PJN0023G	SANDRA ARELI LOPEZ CUEVAS
PRIMARIA	6 GRADOS	200108	23PPR0025V	ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECUNDARIA	3 GRADOS	200005	23PES0033X	LOURDES MAGALY AZCORRA REJON
DIRECTORA GENERAL				LOURDES MAGALY AZCORRA REJON

II. DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN , COLEGIATURAS y DERECHOS DE ADMISION

Las cuotas y colegiaturas vigentes para las del ciclo 2021-2022 son:

	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA
INSCRIPCIÓN	\$5,000	\$5,100	\$6,000
COLEGIATURA MENSUAL	\$3,950(1) \$4,250(2) \$4,350(3)	\$4,900	\$5,000 (4) \$5,100 (5)
EXAMEN ADMISION	\$350	\$350	\$350

1.- Colegiatura Pre-Kinder

2.- Colegiatura Kinder 1er Grado

3.- Colegiatura Kinder 2do y 3er Grado

4 Colegiatura 1er Grado Secundaria

5 Colegiatura 2do y 3er Grado Secundaria

La colegiatura es mensual y se pagan 10 meses del año, INICIANDO EN EL MES DE SEPTIEMBRE.

(*) El colegio podrá implementar programa de apoyo para mitigar el impacto económico originada por la contingencia sanitaria COVID-19, aplicando descuentos desde un 15% hasta un 25% sobre cuotas de colegiaturas, de acuerdo a las políticas establecidas del mismo, exclusivo para ciclo escolar 2021-2022, aplicables sobre las cuotas definidas del apartado II

Sección	% Apoyo	Cuota Normal	Cuota C/Apoyo
PK	25%	3950	2,963
K1	15%	4250	3,613
K2 & k3	15%	4350	3,698
P1-P-6	15%	4900	4,165
S-1 a S-3	15%	5100	4,335

III. PAGOS DE REINSCRIPCIÓN

La cuota de REINSCRIPCIÓN para el siguiente ciclo escolar será dada a conocer por medio de una circular durante el mes de Febrero del presente ciclo. Se podrá pagar en una solo exhibición o en dos emisiones de cantidades iguales.

<i>Esquema 1</i>
<i>Pago total de la nueva cuota de Inscripción y obtenga un descuento por pago único.</i>
<i>Monto de las cuotas únicamente durante el periodo de Febrero – Abril 2021</i>
<i>Kindergarten \$ 3,000</i>
<i>Primaria \$ 3,500</i>
<i>Secundaria \$ 4,000</i>

<i>Esquema 2</i>
<i>Pago de Cuota de inscripción en dos Partes:</i>
<i>Preescolar \$ 4,000 (2,000 cada parcialidad)</i>
<i>Primaria \$ 5,000 (2,500 cada parcialidad)</i>
<i>Secundaria \$ 6,000 (3,000 cada parcialidad)</i>
<i>Cubrir el 50% en Febrero-Abril</i>
<i>Cubrir el 50% en Mayo-Junio</i>

<i>La cuota de reinscripción que se aplicará a todas las inscripciones del ciclo escolar 2021-2022 fuera de los esquemas de promoción serán de:</i>
<i>Kindergarten \$ 5,000</i>
<i>Primaria \$ 5,100</i>
<i>Secundaria \$ 6,000</i>

Al hacerse los pagos de reinscripción en cualquier forma en su totalidad, el Colegio contrae el compromiso de reservar el lugar del alumno.

Para pago de inscripciones de nuevos ingresos se aplicara la cuota del ciclo escolar correspondiente, apartado III

- EL INSTITUTO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LAS CUOTAS CUANDO SE PRODUZCAN INCREMENTOS A LOS SALARIOS MINIMOS O CAMBIOS DRÁSTICOS EN LA ECONOMIA DEL PAIS , PREVIO ACUERDO CON LOS PADRES DE FAMILIA, PUBLICADO CON ANTICIPACIÓN LA VIGENCIA DE SU APLICACIÓN , SEGÚN EL ACUERDO DE MARZO DE 1992.

IV. PAGOS, DEVOLUCIONES Y RECARGOS

- a. El Instituto se hará cargo del pago por derechos de incorporación de los alumnos ante la SEQ.
- b. El Instituto pagará la cuota del Seguro de Accidentes Personales de los alumnos dentro de las instalaciones, ASI COMO DENTRO DEL HORARIO en que el alumno asiste a sus clases (Ver apartado V, de horarios en reglamento escolar).
- c. Los pagos por concepto de colegiaturas se realizarán en los medios de pagos determinados por el Colegio, dentro de los términos que éstas lo indican.
- d. Las fichas de pago de cada mensualidad por pago anticipado y pago oportuno podrán ser enviados vía correo a cada padre de familia o tutor y se podrá consultar estos importes a pagar en la plataforma web del colegio y realizar el pago en línea, en caso de requerir nuevamente la información podrá solicitarlo al departamento de Caja en horario de oficina.

LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COLEGIATURAS SE REALIZAN DE ACUERDO AL MONTO CONSIDERANDO LOS APOYOS OTORGADOS COVID-19 Y/O OTROS BECAS, VIGENTES EXCLUSIVO PARA CICLO ESCOLAR 2021-2022

Para efectos del Pago:

(1) **Se Considera Pago Anticipado** cuando se realiza el pago dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes (o antes de este periodo). Se aplica un 5% de descuento en colegiaturas a partir de octubre 2021 a junio 2022, esto es válido para alumnos que tengan beneficio apoyo menor al 50% sobre colegiaturas.

(2) **Se Considera Pago Oportuno** cuando la colegiatura es pagada a partir del día 11 al día último de cada mes.

(3) **Se considerara Pago con Recargo** a partir del primer día del mes vencido, se aplicara un recargo del 10% del 01 hasta el día 16, posteriormente a esta fecha se aplicaría el 15% del 17 al dia 30, el 25% del dia 31 al dia 60, el 35% del dia 61 al dia 90, el 45% del dia 91 al dia 120, y se ira acumulando de 10% cada mes transcurrido hasta que el pago sea realizado.

Pago Anual Anticipado.

se aplicará un 10% sobre las colegiaturas, método de pago Efectivo-Transferencia-Tarjetas Crédito y Debido, excepto American Express, aplicable para alumnos sección primaria y secundaria, y sobre cuotas sin apoyo.

Descuento Por Familia Recomendada: *Por cada alumno nuevo inscrito al ciclo escolar 2021-2022 que usted haya recomendado, recibirá un 5% de descuento adicional.*

Descuento familiar.- *Se otorgaran descuentos a partir del segundo hijo 10%, tercer hijo 15% y cuarto hijo 20%, Descuento sobre cuotas normales del apartado II, estos tipos de descuentos no son validos en combinación con otras promociones y/o apoyos.*

En caso de requerir factura fiscal, deberá enviar un día antes sus datos fiscales al siguiente correo: caja@ipclasalle.edu.mx Y una vez realizado el pago por los medios autorizados se le hará llegar vía correo electrónico su factura. En caso de no requerir factura; su recibo será su comprobante de transacción de pago. Motivo por el cual le sugerimos conservarlo para posibles futuras aclaraciones.

Cualquier aclaración sobre el cobro, pago, elaboración o cambio de recibo-factura se tendrá que realizar dentro de los siguientes 5 días naturales a la elaboración y/o entrega de recibo o factura.

- e. En el caso de cheques que carezcan de fondos al ser depositados, se aplicará en términos el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en su caso se aplicará el cargo por retraso en el pago de la colegiatura, que señala el punto número cuatro de esta sección.

- f. EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE UNA COLEGIATURA MENSUAL TRAE COMO CONSECUENCIA UN AVISO DE RETRASO QUE SE LE HARA LLEGAR VIA ELECTRONICA Y UNA LLAMADA TELEFONICA Y/U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, A PARTIR DE UN MES DE ADEUDO NO PODRA VISUALIZAR SU BOLETA DE CALIFICACION EN LAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO

AL ACUMULAR UN SEGUNDO MES DE MANERA CONSECUTIVA SE LE HARA LLEGAR SU EDO. DE CUENTA VIA CORREO ELECTRONICO SOLICITANDO LA REGULARIZACION DE SU ADEUDO TOTAL, EN CASO DE NO RECIBIR EL PAGO SE LE SOLICITARA ACUDIR A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO PARA RECIBIR UN AVISO POR ESCRITO INFORMANDO SU ESTADO DE CUENTA

EL RETRASO DE DOS MESES CON ONCE DIAS DE MANERA CONSECUTIVA, ES CONSIDERADO COMO TRES MENSUALIDADES VENCIDAS POR LO QUE LIBERA AL INSTITUTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, (ART.7 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES), LA APLICACIÓN DE EXAMENES Y NO PODRA ASISTIR AL INSTITUTO O EN SU CASO INGRESAR A LAS CLASES VIRTUALES; MISMO QUE SE NOTIFICARA POR ESCRITO AL TUTOR (A) DE FAMILIA; AL NO REGULARIZAR SU ESTADO DE CUENTA, EL ALUMNO CAUSARA BAJA DEFINITIVA ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SE PROCEDE A TRANSFERIR EL EXPEDIENTE A UN TERCERO PARA SEGUIMIENTO DE LA COBRANZA.

g. la devolución de la cuota de inscripción

Para poder tener derecho al reembolso total del 100% en el concepto de inscripción y reinscripción, el padre o tutor deberá notificar por escrito a la Dirección General, que su hijo no asistirá al Instituto en el siguiente ciclo escolar y deberá avisar cuando menos dos meses antes de inicio del ciclo escolar, si esta se cancela en un tiempo menor que el señalado pero por lo menos 30 días antes del inicio del curso se devolverá únicamente el 50% de dicho pago. Fuera de este tiempo no habrá devolución alguna.

En pagos de colegiaturas no se harán devoluciones por la baja de sus hijos como alumno regular del Instituto.

V. SEGURO DE ACCIDENTES

Todos los alumnos cuentan con seguro de gastos médicos que cubre hasta un monto de \$50,000.00 en caso de accidente dentro de la escuela en horario escolar, sujeto de acuerdo a las condiciones de la póliza.

VI. UNIFORME ESCOLAR

En común acuerdo por conducto de la asociación de padres de familia, se promoverá el uso hacia la comunidad escolar, considerando algunas de las siguientes ventajas, los uniformes promueven la disciplina en el colegio, evita menos discriminación y presión social entre los alumnos, evitando que algunos puedan llevar alguna ropa de marca o de última moda, aportar el uniforme del colegio ayuda a los niños a sentirse más identificados con el colegio y les da una sensación de pertenencia.

Para ofrecer un mejor servicio por diseño y calidad, los usuarios que así lo deseen podrán adquirir los uniformes en el colegio.

VII. ENTREGA NORMAS ADMINISTRATIVAS, REGLAMENTO ESCOLAR Y CONTENIDO ACUERDO SERVICIOS EDUCATIVOS

La presente Norma Administrativa, Reglamento Escolar 2021-2022 y el Acuerdo servicios educativos, revisados previamente por la asociación de padres de familia, se notificara a los padres de familia o tutores por correo electrónico, la disponibilidad para consulta de dichos documentos en la página del colegio www.ipclasalle.edu.mx, iniciando y a lo largo del ciclo escolar, en caso de nuevos ingresos durante el periodo escolar, se notificara al momento de registro.

VIII. CURSOS COMPLEMENTARIOS

En común acuerdo con la asociación de padres de familia, se podrá implementar cursos complementarios para elevar el nivel académico de la comunidad escolar, el costo que resulte, la mayor parte deberá ser subsidiada por el plantel.

IX. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Los horarios de atención al público en las oficinas son los siguientes:

LUNES A VIERNES	SABADO (*)	TELEFONOS
8 A 16:00 HRS	9 A 12 HRS (* en caso de ser necesario, por temporalidad)	984-873-07-56 CEL 984-745-11-31

- los horarios para cada sección que serán publicados a partir del 5 de agosto del 2021
- Las listas de materiales y libros a utilizar en el ciclo escolar 2021-2022 estarán a su disposición a partir del 01 de agosto del 2021.

X. DIRECCION DE LA ESCUELA. -

La dirección de la escuela es: 30 av. Con 12 Nte. S/n, colonia centro, C.P. 77710, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, México.

Correos electrónicos

Recepción: recepcion@ipclasalle.edu.mx

Dirección general: direccion@ipclasalle.edu.mx

Dirección secundaria: secundaria@ipclasalle.edu.mx

Dirección primaria: primaria@ipclasalle.edu.mx

Dirección preescolar: preescolar@ipclasalle.edu.mx

Administración: administracion@ipclasalle.edu.mx

Control escolar: control escolar@ipclasalle.edu.mx

caja: caja@ipclasalle.edu.mx

uniformes: uniformes@ipclasalle.edu.mx

página web

www.ipclasalle.edu.mx

PROCESO DE FIRMA DE DOCUMENTO REPRESENTANTES DE PADRES DE FAMILIA SECCIONES KINDER, PRIMARIA Y SECUNDARI y FORMA DE DIFUCION

- 1.- Durante el mes de Enero de cada ciclo escolar-, el departamento de Administracion, deberá tener la información sobre las cuotas de inscripciones y colegiaturas del siguiente ciclo escolar
- 2.- El Departamento de Administracion investiga los nombres de cada representante de sección
- 3.- El Departamento de Administracion actualiza la información del presente documento acuerdo, con los importes y asigna los nombres de los representantes, para ser utilizados en la firma.
- 4.- Se Convoca a los representantes de la sociedad de padres de familia y directores de sección para la presentación información de las cuotas de inscripciones y colegiaturas que serán aplicadas en el siguiente ciclo escolar, se les presenta la información antes indicada, explicando el importe de aumento y se procede a firmar (Ver anexo)
- 5.- Se les informa a los representantes de la sociedad de padres de familia y directores la Norma Administrativa firmado, Acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industria, Reglamento Escolar y Aviso de Privacidad serán puestos a disposición en la página web del colegio_: www.ipclasalle.edu.mx, esto para evitar la impresión, como parte de nuestro compromiso de escuela verde, de minimizar el uso del papel
- 6.- El departamento de Administracion realiza un escaneo de los documentos firmados, y solicita a la Agencia Community Manager (Daniel Rhipie) de subir el archivo en la página web, y reglamento escolar del ciclo escolar siguiente para consulta a la comunidad escolar.
- 7.- Una vez Firmados los documentos sobre las cuotas, se deberá poner a la vista del público, en departamento de Admisiones, Recepción y Caja, esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección del Consumidor
- 7.- En caso de una visita por parte de la autoridad competente Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), se deberá entregar las evidencias de la firma del documento, publicación asi como su publicacion o disposición.

ANEXOS 1

NORMAS ADMINISTRATIVAS

LAS PRESENTES NORMAS REGIRAN LA VIDA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PLAYA DEL CARMEN A.C.

MANIFIESTAN LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN REPRESENTACION DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTOR O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD EL RECIBIR UNA COPIA DE ESTAS NORMAS CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2021-2022.

SE COMPROMETEN A RESPETAR ESTAS NORMAS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS CAPÍTULOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

ESTAN CONSCIENTE QUE LAS PRESENTES NORMAS ADMINISTRATIVAS Y AQUELLAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN TIENEN COMO OBJETIVO EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

MANIFIESTAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ESTAS NORMAS.

MANIFIESTAN QUE EN CASO DE DUDA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PLAYA DEL CARMEN DETERMINARA EL CRITERIO QUE DEBA PREVALECER.

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
PREESCOLAR

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
PRIMARIA

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
SECUNDARIA

**LOURDES MAGALY AZCORRA REJON
DIRECCION GENERAL**

TESTIGOS.

ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
DIRECCION PRIMARIA

LOURDES MAGALY AZCORRA REJON
TITULAR DE SECUNDARIA

SANDRA ARELI LÓPEZ CUEVAS
DIRECCION PREESCOLAR

FECHA: Playa del Carmen, Quintana Roo A _____

ANEXOS 2

Estamos enterados y aceptamos que los siguientes documentos, Normas de Administracion, Acuerdo de Servicios Educativos, Reglamento Escolar del ciclo escolar 2021-2022 y Aviso de Privacidad, serán puestos a disposición para su consulta en la siguiente dirección:
www.ipclasalle.edu.mx

Los pagos de las mensualidades por colegiaturas y reinscripciones y otros lo pondrán realizar desde nuestra pagina web: **<https://ipclasalle.portalweb.education>**

REPRESENTANTE PREESCOLAR

REPRESENTANTE PRIMARIA

REPRESENTANTE SECUNDARIA

Acuerdo Publicado en el Diario Oficial del Federacion fecha 10 de Marzo de 1992

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, VII, VIII y XXVII, y 38, fracciones, I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal lo., 2o., 5o., 6o., 42, 44, 52 a 55, 59 y 62 a 65, de la Ley Federal de protección al Consumidor lo., 3o., 16, 17, 19, fracción III, 35, fracción VII, 41 y 54 de la Ley Federal de Educación 1o., 4o., 5o., fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y, 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 3o. Constitucional, los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y grados;

Que los titulares de autorización o reconocimiento de validez de estudios se encuentran sujetos a las disposiciones que, con fundamento en la Ley Federal de Educación, emitió la Secretaría de Educación Pública para elevar la calidad de los servicios educativos que prestan;

Que adicionalmente, dichos titulares y quienes imparten estudios no sujetos a autorización o reconocimiento de validez oficial, son proveedores de servicios y, en tal virtud, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto;

Que ante esta diversidad en los servicios, no es factible establecer de manera uniforme el monto de las prestaciones que deben ser abiertas.

Que es facultad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fijar normas y procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, así como una mejor provisión de información, se emite el siguiente.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES

ARTICULO 1o. Las disposiciones establecidas en este acuerdo regirán en toda la República y serán de aplicación general para todos los particulares prestadores de servicios educativos de tipo elemental y medio con autorización o reconocimiento de validez oficial, o aquéllos que daban estar inscritos en el listado de planteles no incorporados.

ARTICULO 2o. Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:

I. El contenido de este Acuerdo;

II. La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación.

A falta de este, el número de inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen del reconocimiento de validez oficial.

En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón de dicha circunstancia;

III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Inscripción o reinscripción;

b) Colegiaturas, así como el número de éstas;

c) Derechos por incorporación, en su caso;

d) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;

e) Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;

f) Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar, y

g) Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.

IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;

V. El nombre de los principales directivos y hora de oficina;

VI. El reglamento escolar, y

VII. Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

ARTICULO 3o. Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:

I. Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y

II. Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.

ARTICULO 4o. Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas podrán determinarse por grado.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTICULO 5o. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.

IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se de con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados

proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;

VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y

VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

ARTICULO 6o. El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años

ARTICULO 7o. El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure al alumno la educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Los prestadores del servicio educativo, deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos.

I. Recibir la documentación oficial que le correspondan en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la solicite, sin costo alguno, y

II. Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan.

ARTICULO 8o. Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a la que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten, sin costo alguno.

ARTICULO 9o. Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplan con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo.

Igualmente, se consideran violatorias aquellas prácticas de exhibir a estudiantes que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo o sus maestros.

ARTICULO 10. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 11. Los contratos del servicio educativo acordes a las bases mínimas de este Acuerdo no requerirán de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones relativas a las educaciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos a que se refiere el presente Acuerdo serán aplicables para el ciclo escolar 1992-1993 y subsecuentes.

México, D. F., a 28 de febrero de 1992.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.-
Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, Alfredo Baranda G